



Puerto Bahía de Algeciras

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras



Puerto de Tarifa

Autoridad Portuaria de la
Bahía de Algeciras

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
COMERCIAL DE VIAJES TURÍSTICOS LOCALES
Y AVISTAMIENTOS**



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria
de la Bahía de Algeciras en su sesión de 28 de Julio de 2017.

El Secretario del Consejo de Administración



Julio 2017

ÍNDICE

CLÁUSULA 1. FUNDAMENTOS LEGALES	2
CLÁUSULA 2. OBJETO	2
CLÁUSULA 3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN	2
CLÁUSULA 4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO	4
CLÁUSULA 5. PLAZO	8
CLÁUSULA 6. GARANTÍAS	8
CLÁUSULA 7. SEGUROS	9
CLÁUSULA 8. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	9
CLÁUSULA 9. PLAN DE AUTOPROTECCIÓN	10
CLÁUSULA 10. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	10
CLÁUSULA 11. TASAS Y GASTOS	11
CLÁUSULA 12. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	12
CLÁUSULA 13. RÉGIMEN SANCIONADOR	13
CLÁUSULA 14. DISPOSICIÓN TRANSITORIA	11
ANEXO I	14
ANEXO II	17
ANEXO III	18
ANEXO IV	18



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 28 de Julio de 2017.

El Secretario del Consejo de Administración



CLÁUSULA 1. FUNDAMENTOS LEGALES

La prestación del servicio de viajes turísticos locales y avistamientos es un servicio prestado en el ámbito portuario, de los calificados como comercial por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante Ley de Puertos). Dicha actividad se regula en los artículos 138 y siguientes de este texto legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley de Puertos, la prestación de los servicios comerciales deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

En todo lo no previsto en estas condiciones, será aplicable la normativa general en la materia y, en particular, el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, así como el resto de la normativa vigente que sea de aplicación.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del presente pliego es regular las condiciones para la obtención de la autorización para la prestación del servicio comercial de viajes turísticos locales y avistamientos en la zona de servicio dependiente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (Algeciras, Tarifa y La Línea), garantizando su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental.

Se consideran incluidas en este servicio comercial las siguientes actividades:

- Excursiones marítimas con principio y fin en la zona de servicio del puerto.
- Proceso de embarque y desembarque en embarcaciones alquiladas para navegación a vela.
- Proceso de embarque y desembarque en embarcaciones alquiladas para actividades de buceo y pesca deportiva.
- Cualquier otra semejante que implique una actividad comercial de estas características.

Toda persona física o jurídica que quiera realizar alguna de las actividades citadas en el párrafo anterior en la zona de servicio dependiente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (en adelante, APBA), deberá obtener la autorización correspondiente por parte de esta Autoridad Portuaria.

Esta autorización es independiente de las autorizaciones que corresponda otorgar por parte de otras entidades y autoridades competentes.

CLÁUSULA 3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Podrán obtener la autorización para la prestación del servicio, las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los



compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en causa de incompatibilidad.

Para la obtención de la autorización de prestación del servicio, la persona física o jurídica interesada deberá presentar en el Registro General de la APBA una solicitud por escrito (Anexo I), acompañando los siguientes documentos:

1. Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica, mediante la siguiente documentación:
 - Copia de la escritura de constitución de la sociedad y del NIF de la empresa, en el caso de personas jurídicas. Así como poder de representación del firmante de la solicitud, en su caso.
 - Copia del DNI, pasaporte o número de identificación de extranjeros, en el caso de personas físicas.
2. Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Así como alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), si no está exento.
3. Descripción de la actividad a desarrollar y, en su caso, plazo de la misma, incluyendo:
 - Memoria explicativa y justificativa de las actividades que se pretenden realizar en el servicio, con indicación al menos de:
 - Lugar de realización (Algeciras, Tarifa, La Línea).
 - Volumen de actividad anual estimada (número de operaciones y de pasajeros).
 - Medios y organización con los que va a contar.
 - Embarcaciones y medios auxiliares de los que dispone para prestar el servicio, aportando la siguiente documentación:
 - Certificado de Navegabilidad.
 - Permiso de Navegación expedido por la Administración Marítima Española.
 - Hoja de asiento actualizada (titularidad de la embarcación).
 - Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en vigor conforme a lo indicado en la cláusula 7 de este pliego.
 - Rutas, horarios, atraques en puerto base.
 - Número de personal en plantilla que va a realizar la actividad, con entrega de los TC1 y TC2.
 - Nombre de la persona designada para la prevención de riesgos profesionales y/o modalidad de la organización de recursos para las actividades preventivas.
 - Solvencia económica de la empresa, con aportación de las cuentas anuales de los últimos tres años si se trata de sociedad, o declaración del IRPF de los tres últimos años si se es persona física. Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.
 - Solvencia técnica de la empresa y del personal a su servicio.
4. Designación de una persona de contacto que mantendrá la comunicación regular con la APBA, indicando su domicilio, teléfono y email. Dicha persona deberá tener domicilio en el ámbito geográfico cercano a la zona de servicio dependiente de la APBA.
5. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la autorización para desarrollar la actividad.

6. Justificante de haber depositado la fianza o el aval especificados en la cláusula 6.
7. Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para la prestación del servicio.
8. Documento de domiciliación bancaria (Anexo II para personas físicas / Anexo III para personas jurídicas) para el pago de las tasas y tarifas que correspondan.
9. En el caso de embarcaciones de base en el puerto de Tarifa, autorización para el uso de atraque en este puerto.

Corresponderá al Consejo de Administración de la APBA el otorgamiento de las autorizaciones por un plazo superior a un año, correspondiendo al Presidente de la APBA las que se otorguen por plazo inferior. La resolución se adoptará en el plazo máximo de TRES MESES, transcurrido el cual se considerará otorgada por silencio administrativo, salvo que dicha autorización esté vinculada a la ocupación del dominio público, para lo cual se estará, a todos los efectos, a la regulación establecida para las concesiones y autorizaciones.

CLÁUSULA 4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. Los servicios serán prestados con estricta sujeción a lo establecido en este Pliego.

En especial, los medios humanos y materiales que emplee deberán ser los comprometidos en su solicitud, debiendo ser los mismos los adecuados para atender al volumen y características de la actividad, al objeto de operar en condiciones de seguridad y calidad.

Asimismo, el personal contratado deberá cumplir con todos los requisitos de carácter laboral exigidos en la legislación vigente. La APBA podrá en todo momento solicitar a la empresa autorizada la identificación del personal a efectos de comprobar la legalidad de su contratación.

2. En relación a la actividad:

- La actividad se desarrollará a riesgo y ventura del titular de la autorización.
- La autorización se otorga con carácter personal e intransferible "intervivos". La actividad por tanto deberá ser llevada a cabo directamente por el titular de la autorización, no admitiéndose la subcontratación para la prestación del servicio.
- El titular de la autorización asumirá toda responsabilidad en caso de accidentes o daños en el ejercicio de la prestación del servicio o de las actividades relacionadas con el mismo, que se pudieran producir en las instalaciones portuarias. Asimismo, queda obligado a conservar el dominio público portuario en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y ornato.
- La zona de prestación del servicio no es de uso privativo por parte del titular de la autorización. En consecuencia, éste únicamente utilizará esta zona para las operativas de embarque/desembarque de pasajeros, no pudiendo tener las embarcaciones atracadas en zona distinta a la autorizada ni en periodo nocturno, ni en periodos de inactividad.
- El desarrollo de la actividad no podrá en ningún caso entorpecer las operaciones habituales que se realizan en el puerto, debiendo cumplir con las instrucciones concretas que por razones derivadas de la explotación del Puerto le pueda imponer la APBA, incluyendo entre éstas la suspensión temporal de servicios o modificación de horarios de la actividad.
- La actividad se efectuará exclusivamente en horario diurno, entendiéndose éste en 1 hora antes de la salida del sol y 1 hora después del ocaso, excepto en aquellos casos puntuales en los que la APBA y la Capitanía Marítima autoricen periodos diferentes.



- No se podrán ofertar ni realizar servicios a bordo de las embarcaciones para fiestas que puedan llegar a suponer un potencial riesgo para la seguridad de la embarcación o de las personas (despedidas de soltero/a, *booze parties*, barra libre de bebidas alcohólicas, etc.).
- La obtención de la autorización no da derecho al atraque exclusivo para las embarcaciones que realicen la actividad. En el caso concreto del puerto de Tarifa, la APBA podrá autorizar a embarcaciones transeúntes, el atraque en el pantalán de embarque, en horario que no afecte a la actividad autorizada. Asimismo, las empresas que hacen uso de los atraques habilitados en este pantalán, sin autorización para la pernocta de las embarcaciones, deben presentar un Plan de distribución de atraques, firmado y acordado por todas las empresas que los utilicen, que deberá:
 - Demostrar su viabilidad de acuerdo a las condiciones de la autorización de la APBA.
 - Ceñirse estrictamente a la línea de atraque habilitada por la APBA, no pudiéndose ocupar línea adicional de atraque.
 - Actualizarse y consensuarse nuevamente entre las empresas cuando se otorgue una nueva autorización que afecte a este Plan de distribución.
- Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que sobre recuento e información a los pasajeros se establecen por el Real Decreto 665/1999, de 23 de abril, y la Orden de 23 de junio de 1999 por la que se establecen determinadas prescripciones a cumplir por los buques de pasaje en aplicación de este Real Decreto, por el que se regula el registro de personas que viajan a bordo de buques de pasaje.
- Se deberá informar trimestralmente a la APBA del número de pasajeros transportados, asociados a la embarcación concreta correspondiente, así como del volumen de actividad relacionado con la autorización, al objeto de la liquidación de las correspondientes tasas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de la autorización otorgada.

3. En relación a las embarcaciones:

- Las embarcaciones deberán estar matriculadas en la lista 3ª en el caso de embarcaciones de pesca con autorización para la actividad de pesca-turismo o en la lista 6ª en el caso de embarcaciones de recreo o deportivas destinadas a alguna de las actividades objeto de este Pliego.
- La prestación del servicio se realizará con las embarcaciones indicadas en la solicitud de autorización. Cualquier cambio en estas embarcaciones, tanto si se trata de una embarcación que la sustituya como otras para el refuerzo del servicio, deberá de ser comunicado previamente y autorizado por la APBA.
- El titular de la autorización no podrá destinar las embarcaciones para usos y prestaciones distintas de las autorizadas, en la zona de servicio de los puertos, sin la previa autorización expresa de la APBA, ni ceder el uso o fletar las mismas a otra empresa o persona para la realización de estas actividades.
- En el supuesto de que las dimensiones reales de la embarcación no coincidan con las recogidas en la documentación antes citada, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud, declaración que recoja las dimensiones reales máximas de su embarcación, entendiendo como tales, las medidas entre los puntos más distantes de la misma. En caso de no presentar el solicitante dicha declaración y existir divergencia entre las medidas reales y las manifestadas en la solicitud, la autorización otorgada podrá ser revocada.
- Las embarcaciones deberán estar debidamente despachadas por Capitanía Marítima, de conformidad con el Reglamento de Despacho de buques aprobado por la Orden de 18 de enero de 2000, donde se comprobará la validez y adecuación de los certificados reglamentarios para el servicio a que se pretende destinar, así como de las titulaciones de las tripulaciones enrolados, anotándose las limitaciones a la explotación que correspondan,



tales como número máximo de pasajeros, viento, altura de ola, visibilidad y periodos de navegación.

- El titular de la autorización será responsable de la vigilancia, cuidado y mantenimiento de las embarcaciones cuando se encuentren atracadas en muelles o atraques de la APBA; así como de asegurar, en todo momento, la adecuación del amarre a muelle.
 - El titular de la autorización deberá, en la medida de sus posibilidades, facilitar y, en ningún caso, dificultar las maniobras de las embarcaciones que utilicen otras instalaciones portuarias anexas, evitando cualquier entorpecimiento de las mismas, en particular de los *fast ferrys* que, por sus características, siempre tendrán preferencia.
 - Toda embarcación amarrada en el puerto debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, higiene, flotabilidad y seguridad. Si la APBA observa que no se cumplen estas condiciones en una embarcación, avisará al titular, dándole un plazo razonable, según la situación, para que subsane las deficiencias o retire la embarcación del puerto. En caso de no atender el requerimiento, se podrá trasladar la embarcación o retirarla a su costa, y la autorización será revocada.
 - En caso de hundimiento de la embarcación será responsabilidad del titular de la misma las tareas de reflotamiento y traslado de la embarcación al lugar indicado por la APBA. Estas tareas se realizarán en el menor plazo posible y será el titular de la autorización quien asuma los gastos de estas operaciones.
 - No se permite que las embarcaciones atracadas en el puerto contengan a bordo materiales explosivos o peligrosos, estando permitido únicamente el material pirotécnico reglamentario y los combustibles necesarios para el funcionamiento del barco.
 - La vigilancia de las embarcaciones, así como de sus pertrechos y accesorios, serán de cuenta de los propietarios o usuarios. La APBA no responderá de los robos, hurtos y sustracciones que puedan producirse.
 - Queda prohibido efectuar a bordo de las embarcaciones trabajos de reparación y actividades que resulten molestas a otros usuarios, peligrosas, que entrañen riesgos para la seguridad de personas y bienes o aquéllas que atenten contra el medioambiente (incluidas las de limpieza).
 - No está permitido el amarre de las embarcaciones invadiendo la zona peatonal de los pantalanes con partes salientes de la embarcación por entrañar riesgo para las personas que transiten por él.
4. En relación a la navegación:
- La navegación en la Zona Interior del puerto y en los canales de acceso será siempre a motor, a velocidad que no supere la máxima permitida por la APBA.
 - Durante la navegación en la zona de servicio portuaria, las embarcaciones deberán poseer en todo momento un sistema de comunicación eficaz y deberán estar a la escucha permanentemente por el canal de VHF indicado, de manera que permita a este último el poder contactar en cualquier momento para conocer los movimientos de las embarcaciones por las zonas comerciales y canales de acceso a cualquiera de los Puertos de la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras y para facilitar las eventuales instrucciones que correspondan para la ordenación del tráfico marítimo portuario así como comunicar con inmediatez a dicho centro cualquier imprevisto que sufran las embarcaciones.
5. En relación a la seguridad para el embarque y desembarque del pasaje:
- El buque/embarcación debe estar debidamente atracado, con los cabos de amarre con tensión adecuada y firmes.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 28 de Julio de 2017.
El Secretario del Consejo de Administración



- No se realizarán operaciones de embarque/desembarque de pasajeros a través de buques abarloados, excepto en aquellos casos excepcionales que así expresamente se autorice.
 - La zona de embarque/desembarque:
 - En la medida de lo posible el acceso a bordo estará libre de obstáculos y situado alejado de las zonas de trabajo y de los cabos de amarre.
 - Se dispondrá de un aro salvavidas con luz y rabiza en las proximidades del inicio de la plancha de desembarco, listo para su uso inmediato.
 - El acceso hasta los puntos de embarque deberá hacerse por los itinerarios peatonales habilitados en las instalaciones portuarias.
 - Habrá un tripulante mientras se produzca la operativa de embarque/desembarque, para su organización y control. Este tripulante parará las operaciones en caso de que no se cumplan las condiciones de seguridad y/o el buque esté sometido a fuertes movimientos de deriva, vaivén y/o alteada. Asimismo, comprobará que no accedan a los medios de embarque un mayor número de personas que el permitido en las especificaciones del mismo.
 - Cuando el embarque/desembarque se realice a través de medios que sobrevuelan por encima de las hélices del buque, éstas últimas estarán completamente paradas. En todo caso, se recomienda la colocación de una red por debajo de la plancha de desembarco.
 - Para el embarque/desembarque del pasaje deberán utilizarse planchas de desembarco adecuadas, las cuales se recomienda que se ajusten a la norma internacional ISO 7061:2015. Cuanto menos, estas planchas deberán reunir las siguientes características:
 - La superficie del suelo no presentará espacios vacíos, como huecos entre peldaños, ni aligeramientos, y será de aluminio u otro material estructuralmente resistente, siendo además antideslizante y/o dotada de travesaños transversales adecuados.
 - Los peldaños deberán estar limpios de aceite, grasas, hielos y/o de cualquier otro material que los haga resbaladizos.
 - Dispondrá de candeleros con pasamanos rígidos o cabos de mano debidamente tensados.
 - La anchura mínima será de 50 centímetros.
 - En el extremo que esté libre sobre el muelle dispondrá de puntos de apoyo rodantes que permitan seguir los movimientos de oscilación del buque atracado.
- Respecto al aparejado de las mismas sobre muelle:
- El extremo del buque deberá hacerse firme, ya sea en los medios estructurales propiamente dispuestos para ello (pivotes, abrazaderas, etc.) y/o mediante sujeción al efecto a elementos fijos resistentes de la embarcación.
 - La plancha de desembarco no deberá tenderse con inclinaciones superiores a 30°.
 - Su longitud será suficiente para que se adentre cuanto menos un metro en el muelle.
- Queda totalmente prohibido manipular y/o alterar las instalaciones portuarias puestas a disposición de los usuarios (modificar la disposición de cornamusas o *fingers*; amarrar en cualquier elemento que no sean bitas, cornamusas o noráis; utilizar como defensas elementos no homologados; clavar, atornillar elementos a los pantalanos y/o *fingers*, etc.), siendo de su responsabilidad las consecuencias y las averías o roturas que puedan derivarse de esta manipulación.
 - Queda totalmente prohibido colocar escalas o argollas en los diques y pantalanos o sumergir muertos sin autorización previa de la APBA.
 - Cuando alguno de estos puntos no sea practicable, deberá comunicarse a la APBA para su aprobación.

6. En general, queda absolutamente prohibido en el recinto portuario:

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 28 de Julio de 2017.

El Secretario del Consejo de Administración



- Arrojar basuras de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse en los contenedores previstos para ello.
- Pescar, recoger conchas o mariscos.
- Trabajos submarinos sin autorización.
- Practicar esquí náutico, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos al puerto.
- Depositar en los pantalanes embarcaciones auxiliares y pertrechos, excepto por el mínimo tiempo absolutamente necesario para su embarque o desembarque. Salvo autorización expresa.
- Usar los aseos de las embarcaciones dentro del puerto si conlleva cualquier tipo de vertido de aguas negras en las dársenas.
- Ducharse, lavar ropa y, en general, cualquier actividad que implique el vertido a las aguas portuarias de detergentes o residuos jabonosos no biodegradables.
- Izar embarcaciones fuera de los lugares establecidos al efecto.
- Y cualquier otra actividad que estime la APBA, que impida y obstaculice el normal funcionamiento de los servicios o explotación de las instalaciones.

CLÁUSULA 5. PLAZO

Las autorizaciones se otorgaran por un periodo máximo de tres años, a contar desde la notificación del otorgamiento de la misma. Transcurrido dicho periodo, se deberá volver a solicitar la correspondiente autorización en caso de estar interesado en continuar con el desarrollo de la actividad.

Cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario, en cuyo caso el plazo podrá ser superior al de los tres años.

CLÁUSULA 6. GARANTIAS

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad regulada en este Pliego, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse al dominio público portuario, el titular de la autorización deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una fianza o aval por importe de:

- **6.000€ (seis mil euros):** en el caso de excursiones marítimas con principio y fin en la zona de servicio del puerto para avistamientos.
- **3.000€ (tres mil euros):** para el resto de actividades.

Esta garantía se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria y podrá constituirse en metálico en alguna de las cuentas bancarias de la APBA cuyas entidades y códigos IBAN se indican a continuación, o mediante aval bancario (Anexo IV):

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria: ES47 0182 7557 8700 1023 2613
- Banco Sabadell: ES81 0081 5103 1700 0100 6803
- Banco Santander: ES81 0049 6770 8925 1603 8401
- Bankinter: ES65 0128 9474 1501 0000 6637

El aval debe estar bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado o intervenido por fedatario público autorizado.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 28 de Julio de 2017.
El Secretario del Consejo de Administración



La constitución de esta garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del prestador del servicio quede limitada a su importe.

En el caso de que la APBA tuviese que disponer de la garantía, total o parcialmente, el titular de la autorización estará obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, en caso de resultar deudor.

Si quedase extinguida la autorización, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas, y bajo petición expresa del autorizado.

CLÁUSULA 7. SEGUROS

Sin perjuicio de la garantía referida en la cláusula 6, el titular de la autorización, para cubrir los posibles daños que por cualquier causa puedan sufrir las instalaciones portuarias y/o las de otros usuarios de las mismas en la zona de influencia de la actividad desarrollada, así como responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones u omisiones y en especial los causados a las instalaciones o infraestructuras del puerto, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de **600.000 € (seiscientos mil euros)**. Asimismo, queda obligado a presentar en la APBA la renovación anual de los seguros. Ello sin perjuicio de los seguros que pudieran ser exigidos por motivos de la actividad de navegación con pasajeros y de la propia embarcación, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

CLÁUSULA 8. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El titular de la autorización, en calidad de titular del centro de trabajo, en relación con la seguridad y salud de sus trabajadores, deberá cumplir las obligaciones en materia de prevención de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su posterior desarrollo reglamentario.

En el ámbito de la coordinación de actividades empresariales a nivel preventivo, el titular de la autorización actuará como empresario titular o principal, según proceda, asumiendo el liderazgo y organizando la coordinación preventiva con las empresas contratistas, subcontratistas y/o los trabajadores autónomos con los que contrate la realización de obras o servicios de conformidad con los preceptos establecidos en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 65 del Texto Refundido del Texto de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y en el Plan de Coordinación de Actividades Empresariales de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

Durante el desarrollo de su actividad en las zonas del puerto fuera del ámbito de su autorización, el concesionario garantizará el cumplimiento del mencionado Real Decreto 171/2004 así como de lo establecido en el "Plan de Coordinación de Actividades Empresariales de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras".

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 28 de Julio de 2017.

El Secretario del Consejo de Administración



El titular de la autorización informará a la APBA sobre la posible existencia en sus instalaciones o actividades de riesgos que pudieran proyectarse sobre terceros. En caso de existir estos riesgos deberá informar igualmente a la APBA sobre las medidas a adoptar para el control de los mismos.

Para ello, el titular de la autorización contactará con la Oficina de Coordinación de la Autoridad Portuaria (OCAE-APBA), con carácter previo al inicio de la actividad, con el objeto de proceder al intercambio de la información descrita en los párrafos anteriores así como de regular las actuaciones a desarrollar en materia de coordinación de actividades empresariales desde el punto de vista preventivo.

CLÁUSULA 9. PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

EL titular de la autorización deberá elaborar y remitir a la APBA, antes del inicio de la actividad, un Plan de Autoprotección de la misma, firmado por técnico competente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el Anexo II de dicha Norma y deberá incluir el protocolo de comunicación de incidencias y emergencias a la APBA. Este plan deberá adecuarse proporcionalmente a las posibles incidencias que pudieran producirse por la actividad en la zona de servicio de esta Autoridad Portuaria.

CLÁUSULA 10. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las empresas prestadoras del servicio realizarán su actividad en las condiciones y con los medios que garanticen la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad.

A tales efectos y conforme al art. 62 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y la Marina Mercante aprobado por el RDL 2/2011, se prohíben los vertidos o emisiones contaminantes, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, en el dominio público portuario, procedentes de buques o de medios flotantes de cualquier tipo. Asimismo, el titular de la autorización deberá contar con medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marina, atmosférica y terrestre que pueda ocasionarse. Los medios y la organización ante emergencias ambientales deberán enmarcarse en el correspondiente Plan de contingencias por contaminación accidental, que deberá ser presentado antes del inicio de la actividad. Este plan deberá adecuarse proporcionalmente a las posibles incidencias que pudieran producirse por la actividad en la zona de servicio de esta Autoridad Portuaria.

Deberán cumplir igualmente lo establecido en el Reglamento de Servicio y Policía así como en las Ordenanzas Portuarias que estén vigentes en cada momento y en el resto de la normativa aplicable en esta materia.

Por otro lado, el prestatario del servicio estará obligado a separar correctamente y mantener los residuos en condiciones adecuadas, acorde a la Ley 22/2011, de 22 de julio de Residuos y suelos contaminados y la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, así como cumplir el resto de normativa que le sea de aplicación.

Los residuos peligrosos deben ser gestionados, según lo establecido en la legislación vigente, entregándose a gestores autorizados para ello.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 28 de Julio de 2017.
El Secretario del Consejo de Administración



CLÁUSULA 11. TASAS Y GASTOS.

El titular de la autorización deberá abonar a la APBA las tasas y tarifas que correspondan de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

1. Tasa de actividad:

- Con el fin de garantizar una explotación razonable del dominio público portuario, el titular de la autorización deberá abonar la siguiente tasa de actividad a la APBA en función de la actividad desarrollada por trimestre adelantado:
 - Excursiones marítimas con principio y fin en la zona de servicio del puerto para avistamientos. La tasa de actividad será de 0,2048€ por pasajero embarcado con un mínimo de 8.200 pasajeros por año.
 - Para el resto de actividades, la tasa de actividad será de 2,40% del importe neto anual de la cifra de negocio, en su defecto, del volumen de negocio, no siendo inferior al valor resultante de aplicar el tipo de gravamen fijado a la actividad mínima comprometida (5.000€). Dicho valor resultante se ha estimado en ciento veinte euros (120€), en valores de 2017. Para los años naturales sucesivos se devengará el mayor importe de los siguientes: el importe que corresponda de acuerdo con el volumen de negocio real declarado del año anterior o la anterior cuantía anual mínima.

Los valores fijados en los puntos anteriores se consideran en cómputos anuales y referidos a la actividad desarrollada en este pliego.

- El titular de la autorización estará obligado a presentar, antes del 31 de enero de cada año, en el Registro General de la APBA, o por el medio telemático que ésta establezca, una declaración responsable del importe neto de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio generado por la actividad en el año natural anterior. La falta de presentación de dicha declaración, sin perjuicio de la caducidad o rescisión del título, dará lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de que la APBA liquidará trimestralmente la tasa mínima correspondiente procediéndose a su regularización al final del ejercicio.

2. Tasa de utilización: por la utilización de las instalaciones portuarias, deberá abonarse a la APBA la tasa de utilización que corresponda.
3. Tasa de ayudas a la navegación: las establecidas en la Ley de Puertos.
4. Tarifas: las que sean de aplicación según el RDL 2/2011.

CLÁUSULA 12. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Son posibles causas de extinción de la autorización, las siguientes:

1. Transcurso del plazo otorgado para la prestación del servicio.
2. Revocación unilateral por la APBA por incumplimiento de las condiciones establecidas en este pliego o bien por resultar la autorización incompatible con obras o planes aprobados con



posterioridad a su otorgamiento, por entorpecer la explotación portuaria o por impedir la utilización del espacio portuario para actividades de mayor interés. Dicha revocación no dará derecho a indemnización alguna.

3. Transmisión o arrendamiento de la autorización a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
4. No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
5. Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
6. Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
7. El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al prestador.
8. El concurso de acreedores, así como la liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
9. La imposición, en virtud de expediente administrativo tramitado al efecto, de la sanción accesoria de suspensión temporal para la prestación del servicio.
10. La concurrencia en el titular de la autorización de alguna de las circunstancias de prohibición de contratar previstas en el Art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
11. Incumplimiento de las condiciones de seguridad necesarias para la prestación del servicio.
12. Incumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.
13. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
14. Incumplimiento reiterado del Plan de distribución de atraques en el puerto de Tarifa.
15. Obstaculizar la actividad de otras empresas autorizadas.
16. La anterior relación no tiene carácter limitativo, sino meramente enunciativo, pudiéndose extinguir la licencia por cualquier otra causa que tenga amparo legal, de acuerdo con la legislación vigente o futura.

La extinción del título de autorización por las causas de incumplimiento reflejadas anteriormente podrá llevar consigo la pérdida de la fianza depositada.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la autorización, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido.

CLÁUSULA 13. RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones indicadas en el presente Pliego podrá dar lugar a la instrucción de un expediente sancionador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sin perjuicio de la adopción de otras medidas que se estimen pertinentes.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 28 de Julio de 2017.
El Secretario del Consejo de Administración



CLÁUSULA 14. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas físicas o jurídicas que ya estén desarrollando alguna de las actividades objeto del presente pliego, a su entrada en vigor, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en el mismo, en un plazo de tres meses a partir de la publicación de este pliego en el B.O.E.

Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado en el párrafo anterior, la prestación de la actividad no estará amparada por ningún título por lo que no estará autorizada su realización en la zona de servicio dependiente de esta Autoridad Portuaria.

José Luis Hormaechea Escós
DIRECTOR GENERAL

Recibo el original y expreso mi total conformidad
con el contenido íntegro de este pliego
(Nombre y apellidos, DNI, firma y fecha)

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 28 de Julio de 2017.

El Secretario del Consejo de Administración



ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE VIAJES TURÍSTICOS LOCALES Y AVISTAMIENTOS

Denominación social o nombre y apellidos si es persona física:

CIF/DNI:

Administrador/apoderado

Domicilio:

Localidad:

Código postal:

Teléfono:

Email:

Solicita autorización para la prestación del servicio comercial de viajes turísticos locales y avistamientos en la zona de servicio dependiente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras:

Actividad (especificar):

- Excursiones marítimas con principio y/o fin en la zona de servicio del puerto.
- Proceso de embarque y desembarque en embarcaciones alquiladas para navegación a vela.
- Proceso de embarque y desembarque en embarcaciones alquiladas para actividades de buceo y pesca deportiva.
- Cualquier otra semejante que implique una actividad comercial de estas características (especificar):

Zona de servicio (especificar):

- Algeciras.
- Tarifa.
- La Línea.

Por un plazo de (máximo 3 años):

(Fecha, firma y sello del solicitante)

Esta solicitud, junto con la documentación requerida a continuación, deberá presentarse en el Registro de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.



DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

REQUISITOS DE LA SOLICITUD		DOCUMENTACIÓN
1.-Acreditación Personalidad	Persona jurídica	Escritura de constitución
		NIF
	DNI del firmante y poder del mismo, en su caso	
Persona física	DNI, pasaporte o NIE	
2.- Justificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social	Certificación positiva de la Agencia Tributaria.	
	Certificación positiva de la Tesorería de la Seguridad Social.	
	Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas, si no está exento.	
3.- Descripción de la actividad	Breve memoria explicativa y justificativa de las actividades a realizar en el servicio conforme a las indicaciones de la cláusula 3: <ul style="list-style-type: none"> - Lugar de realización. - Volumen de actividad anual estimada. - Medios y organización con los que va a contar. - Rutas, horarios, atraques en puerto base. - Nombre de la persona designada para la prevención de riesgos y/o modalidad de la organización de recursos para las actividades preventivas. 	
	Documentación de las embarcaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de navegabilidad. - Permiso de navegación. - Hoja de asiento actualizada (titularidad). - Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros. 	
	Número de personal en plantilla que va a realizar la actividad, con entrega de los TC1 y TC2.	
	Solvencia económica de la empresa, con aportación de las cuentas anuales de los últimos 3 años si se trata de una sociedad, o IRPF de los últimos 3 años en caso de persona física. Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.	
	Solvencia técnica de la empresa o persona física así como del personal a su servicio.	
4.- Persona de contacto	Designación de una persona de contacto que mantendrá la comunicación regular con la APBA, indicando su domicilio, teléfono e email.	
5.- Notificación de modificaciones a la APBA	Compromiso de notificar a la APBA cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la autorización para desarrollar la actividad.	
6.-Aval	Justificante de haber depositado la fianza o aval.	
7.- Permisos, autorizaciones y licencias exigibles	Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para la prestación del servicio.	
8.- Domiciliación bancaria	Documento de domiciliación bancaria (Anexo II para personas físicas / Anexo III para personas jurídicas).	
9.- Embarcaciones de base en el puerto de Tarifa	Autorización para el uso de atraque en el puerto de Tarifa.	

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 28 de Julio de 2017.

El Secretario del Consejo de Administración



ANEXO II

Puerto Bahía de Algeciras

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras **Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA**
SEPA Direct Debit Mandate

A cumplimentar por el acreedor
To be completed by the creditor

Referencia de la orden de domiciliación: _____
Mandate reference

Identificador del acreedor: ES97000Q1167006D
Creditor identifier

Nombre del acreedor / Creditor's name
AUTORIDAD PORTUARIA BAHIA DE ALGECIRAS

Dirección / Address
AVDA.HISPANIDAD, 2

Código postal - Población - Provincia / Postal Code - City - Town
11207 ALGECIRAS - CÁDIZ

País / Country
ESPAÑA

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza (A) al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar su cuenta y (B) a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

By signing this mandate form, you authorize (A) the Creditor to send instructions to your bank to debit your account and (B) your bank to debit your account by accordance with the instructions from the Creditor. If you do not agree, you cannot use your bank's cards, the terms and conditions of your agreement with your bank. A request must be claimed within eight weeks starting from the date on which your account was debited. Your rights are explained in a document that you can obtain from your bank.

A cumplimentar por el deudor
To be completed by the debtor

Nombre del deudor/es / Debtor's name
Titular(es) de la cuenta de cargo

Dirección del deudor / Address of the debtor

Código postal - Población - Provincia / Postal Code - City - Town

País del deudor / Country of the debtor

Swift BIC / Swift BIC (puede contener 8 u 11 posiciones) / Swift BIC (up to 8 or 11 characters)

Número de cuenta - IBAN / Account number - IBAN

En España el IBAN consta de 24 posiciones comenzando siempre por ES
Spanish IBANs of 24 positions always starting ES


Tipo de pago: _____
Type of payment

Pago recurrente **O** **Pago único**
Recurrent payment or One-off payment

Fecha - Localidad: _____
Date - Locality in which you are signing

Firma del deudor: _____
Signature of the debtor

TODOS LOS CAMPOS HAN DE SER CUMPLIMENTADOS OBLIGATORIAMENTE
UNA VEZ FIRMADA ESTA ORDEN DE DOMICILIACIÓN DEBE SER ENVIADA AL ACREEDOR PARA SU CUSTODIA
ALL FIELDS MUST BE COMPLETED OBLIGATORILY
ONCE SIGNED THIS MANDATE MUST BE SENT TO THE CREDITOR FOR STORAGE


 Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 28 de Julio de 2017.
 El Secretario del Consejo de Administración



ANEXO III

Puerto Bahía de Algeciras

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA B2B
SEPA Business-to-Business Direct Debit Mandate

A cumplimentar por el acreedor
 To be completed by the creditor

Referencia de la orden de domiciliación:
Mandate reference

Identificador del acreedor: ES97000Q1167006D
Creditor identifier

Nombre del acreedor / Creditor's name
 AUTORIDAD PORTUARIA BAHIA DE ALGECIRAS

Dirección / Address
 AVDA.HISPANIDAD, 2

Código postal - Población - Provincia / Postal Code - City - Town
 11207 ALGECIRAS - CÁDIZ

País / Country
 ESPAÑA

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza (A) al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar su cuenta y (B) a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Esta orden de domiciliación está prevista para operaciones exclusivamente entre empresas y/o autónomos. El deudor no tiene derecho a que su entidad le reembolse una vez que se haya realizado el cargo en cuenta, pero puede solicitar a su entidad que no efectúe el adeudo en la cuenta hasta la fecha debida. Podrá obtener información detallada del procedimiento en su entidad financiera.

By signing this mandate form, you authorize (A) NAME OF CREDITOR, to send instructions to your bank to debit your account and (B) your bank to debit your account in accordance with the instructions from NAME OF CREDITOR. This mandate is only intended for business-to-business transactions. You are not entitled to a refund from your bank after your account has been debited, but you are entitled to request your bank not to debit your account up until the day on which the payment is due. Please contact your bank for detailed procedures to seek a cure.

A cumplimentar por el deudor
 To be completed by the debtor

Nombre del deudor/es / Debtor's name:
(Número de la cuenta de cargo)

Dirección del deudor / Address of the debtor

Código postal - Población - Provincia / Postal Code - City - Town

País del deudor / Country of the debtor

Swift BIC / Swift BIC

Número de cuenta - IBAN / Account number - IBAN

En España el IBAN consta de 24 posiciones comenzando siempre por ES
 Spanish IBAN is/24 positions always starting ES

Tipo de pago:
Type of payment

Pago recurrente **0** **Pago único**
Recurrent payment *or* *One-off payment*

Fecha - Localidad:
Date - location in which you are signing

Firma del deudor:
Signature of the debtor

TODOS LOS CAMPOS HAN DE SER CUMPLIMENTADOS OBLIGATORIAMENTE.
 UNA VEZ FIRMADA ESTA ORDEN DE DOMICILIACIÓN DEBE SER ENVIADA AL ACREEDOR PARA SU CUSTODIA.
 LA ENTIDAD DE DEUDOR REQUIERE AUTORIZACIÓN DE ÉSTE PREVIA AL CARGO EN CUENTA DE LOS ADEUDOS DIRECTOS B2B.
 EL DEUDOR PODRÁ GESTIONAR DICHA AUTORIZACIÓN CON LOS MEDIOS QUE SU ENTIDAD PONGA A SU DISPOSICIÓN.
ALL FIELDS MUST BE COMPLETED ONCE THIS MANDATE HAS BEEN SIGNED MUST BE SENT TO CREDITOR FOR SIGNATURE. THEREAFTER THE BANK OF DEBITOR MUST DEBIT DEBITOR'S ACCOUNT UPON RECEIPT OF THE MANDATE. THE DEBITOR MUST BE NOTIFIED OF THE MANDATE THROUGH THE MEANS PROVIDED BY THE BANK.



ANEXO IV

(GARANTÍA de acuerdo con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Puertos⁽¹⁾)

MODELO DE AVAL BANCARIO⁽²⁾

La entidad ⁽³⁾ _____, NIF _____,
con domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, en
_____ en la calle/plaza/avenida _____, C.P.
_____ y en su nombre _____ ⁽⁴⁾

_____ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la correspondiente representación (incluye una diligencia de la legitimación expresa de las firmas por notario u otro fedatario público reflejada en el cuerpo de este mismo documento),

AVALA

a: ⁽⁵⁾ _____, NIF _____, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Puertos, en concepto de GARANTÍA, para responder, ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (APBA), del exacto cumplimiento de todas las obligaciones y/o responsabilidades derivadas de la autorización, que resumidamente tiene por objeto ⁽⁶⁾ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE VIAJES TURÍSTICOS LOCALES Y AVISTAMIENTOS, del abono de la totalidad de las tasas de actividad, de utilización y de ayudas a la navegación, de las deudas y sanciones que, por incumplimiento de las condiciones de la misma, se puedan imponer a su titular, así como de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar, ante la Presidencia de la APBA, por un importe de: ⁽⁷⁾SEIS MIL ⁽⁸⁾6.000 EUROS.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden así como cualquier otro que pudiera en su caso ser de aplicación y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Presidencia de la APBA.

El avalista se compromete a hacer efectiva a la APBA con carácter incondicional y, como máximo, dentro de los ocho (8) días siguientes a su requerimiento, la suma o sumas que, hasta la cifra afianzada, se exprese en el requerimiento, renunciando el avalista expresamente, a toda excepción o reserva respecto de la entrega de las cantidades que le fueran reclamadas, cualquiera que fuera la causa o motivo en que aquellas pudieran fundarse y aun cuando se manifestara oposición o reclamación por parte del avalado, del avalista o de terceros, cualesquiera que éstos fueran.

El aval tendrá validez por tiempo indefinido permaneciendo vigente hasta que, previa solicitud expresa del avalado, la Presidencia de APBA autorice su cancelación, tras abono a la APBA de los débitos pendientes y deducción de las cantidades que pudiesen exigirse en concepto de sanciones y responsabilidades. Este aval ha sido inscrito en el día de la fecha en el Registro Especial de avales con el número _____.

_____ (lugar y fecha)
_____ (razón social de la entidad)

⁽¹⁾ Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, Ley de Puertos del Estado).

⁽²⁾ El aval requiere **DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS DE FEDATARIO PÚBLICO.**

⁽³⁾ Razón social de la Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca.

⁽⁴⁾ Nombre y apellidos de los Apoderados.

⁽⁵⁾ Nombre y apellidos o razón social del avalado.

⁽⁶⁾ Objeto del título.

⁽⁷⁾ Importe en letra.

⁽⁸⁾ Importe en cifra.